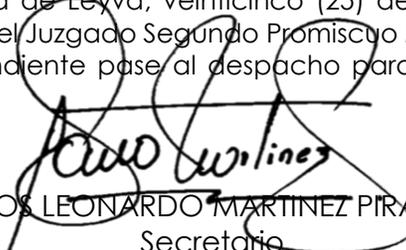




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA SA.  
DEMANDADO: LUZ ANGELA CALDERON SARMIENTO.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00020-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la sociedad RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA SA., identificada con NIT. No. 890.400.372-0, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor RAMON JOSE DEL CASTILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.135.529, según poder que acompaña, profirió poder al togado KEVIN ALFONSO SARMIENTO DOVALE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.724.335 y tarjeta profesional de abogado 287.434 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra LUZ ANGELA CALDERON SARMIENTO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.054.139, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

#### HECHOS

1. La señora LUZ ANGELA CALDERON SARMIENTO, con domicilio en Villa de Leyva, está adeudando a mi poderdante la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/L. (\$1'639.050), representada en la factura de venta No. 71-0000066558 del 04 de septiembre de 2018.
2. El capital y los intereses adeudados a la fecha se muestran a continuación Especificados

No.	FACTURA	VALOR	INTERÉS POR MORA	TOTAL
1	71-0000066558	\$ 1.639.050	\$ 1.147.335	\$ 2.786.385
	<b>TOTALES</b>	\$ 1.639.050	\$ 1.147.335	\$ 2.786.385

3. La demandada LUZ ANGELA CALDERON SARMIENTO, se comprometió a cancelar las obligaciones, es decir la factura 71-0000066558, en las siguientes fechas de vencimiento 04/10/2018



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Las facturas objetos de la presente demanda se refiere al producto negociado por las partes, siendo recibidos por la persona autorizada por parte del demandado, de la siguiente manera, factura 71-0000066558 de fecha de recibido, 04/09/2018
5. La factura de ventas antes mencionadas reúne los requisitos exigidos por los Artículos 773 y 774 del C. Co., y fue recibida por la parte demandada, quien la acepto.
6. La señora LUZ ANGELA CALDERON SARMIENTO, debió cancelar la Factura de compraventa a los 30 días calendario contados a partir de la fecha de Recibo de los productos y aceptación del título, sin que, hasta la fecha hubiere pagado, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible.
7. A la demandada, se le ha requerido desde la fecha de vencimiento de la factura para el pago sin mostrar hasta la fecha interés alguno el pago de las sumas dinerarias adeudadas.
8. La SOCIEDAD RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA SA., a través de su representante legal Suplente me ha conferido poder para demandar.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MLC (\$ 2.786.385), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de LUZ ANGELA CALDERON SARMIENTO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.139 y a favor de la empresa SOCIEDAD RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA SA. SOCIEDAD RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA SA., identificada con Nit. 890.400.372-0, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor RAMON JOSE DEL CASTILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.135.529, obligación contenida en la factura 71-0000066558, que acompaña la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/L. (\$1'639.050), contenido en la factura de venta No. 71-0000066558 del 04 de septiembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en forma satisfactoria, de acuerdo con lo dispuesto en las normas pertinentes en especial el artículo 884 del C.Co.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

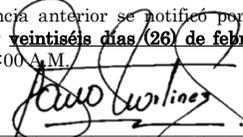
Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor KEVIN ALFONSO SARMIENTO DOVALE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.724.335 y tarjeta profesional de abogado 287.434 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>007</b>, de hoy <b>veintiséis días (26) de febrero de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--